

BONIFICACIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Mediante la publicación del Real Decreto-ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo, se establecen **nuevas bonificaciones** para la contratación indefinida en determinados supuestos, y se determinan los requisitos a cumplir por las empresas para poder aplicarlas. A continuación se destacan los aspectos más relevantes.

■ BONIFICACIONES:

1.- Las empresas que contraten, hasta el **31 de diciembre de 2011**, de forma indefinida a trabajadores desempleados incluidos en los siguientes colectivos, tendrán derecho a las correspondientes bonificaciones en la **cuota empresarial a la Seguridad Social**:

A.- Trabajadores desempleados **entre 16 y 30 años**, ambos inclusive, con **especiales problemas de empleabilidad**, inscritos en la Oficina de Empleo. Se considerará que tienen especiales problemas de empleabilidad a aquellos jóvenes que lleven **inscritos** como desempleados **al menos 12 meses** y que **no** hayan completado la **escolaridad obligatoria** o carezcan de **titulación profesional**.

- **800 euros** durante **3 años** o, en su caso, o por su equivalente diario
- Si estos contratos se realizan con **mujeres: 1000 euros** durante **3 años**, o en su caso, por su equivalente diario.

B.- Trabajadores desempleados **mayores de 45 años, inscritos** en la Oficina de Empleo durante al menos **12 meses**:

- **1200 euros** durante **3 años** o, en su caso, por su equivalente diario
- Si estos contratos se conciertan con **mujeres: 1400 euros** durante **3 años**, o en su caso, por su equivalente diario.

2.- Las empresas que **transformen** hasta el **31 de diciembre de 2011**, contratos **formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación** en indefinidos, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en la **cuota empresarial a la Seguridad Social**:

- **500 euros** durante **3 años** o, en su caso, por su equivalente diario
- Si estos contratos se conciertan con **mujeres: 700 euros** durante **3 años** o, en su caso, por su equivalente diario.

- Las bonificaciones o reducciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los contratos celebrados antes del 18 de junio, se regirán por la normativa vigente en el momento de su celebración o, en su caso, en el momento de iniciarse el disfrute de la bonificación.
- Queda **derogado** el plan extraordinario para la contratación indefinida de trabajadores **desempleados con responsabilidades familiares** y el régimen de bonificaciones por la contratación indefinida de **trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo**.
- Se mantienen, en su regulación actual, las bonificaciones dirigidas a colectivos específicos: **personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, personas en situación de exclusión social, trabajadores de 60 años o más años** y a personas que se reincorporan al trabajo después de la suspensión del contrato por **maternidad o excedencia** por cuidado de hijo.
- **NUEVOS REQUISITOS:**

Para poder aplicarse las bonificaciones establecidas en los apartados 1 y 2 anteriores, reguladas en el Real Decreto-Ley 10/2010, las empresas **deberán cumplir** los siguientes requisitos:

- 1.- **Las nuevas contrataciones o transformaciones deberán suponer un incremento del nivel de empleo fijo** de la empresa, salvo las referidas a **contratos de relevo**.

Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores con **contratos indefinidos** en el periodo de los **90 días anteriores** a la nueva contratación o transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación o transformación.

Se **excluirán** del cómputo los contratos indefinidos que se hubieran extinguido en dicho periodo por **despido disciplinario** declarado como **procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente** total, absoluta o gran invalidez del trabajador, o durante el periodo de prueba.

- 2.- **Durante el periodo de duración de la bonificación**, las empresas estarán **obligadas a mantener el nivel de empleo fijo alcanzado** con la contratación indefinida o transformación bonificada.

No se considerará incumplida dicha obligación si se producen extinciones de contratos indefinidos en dicho periodo por **despido disciplinario** declarado como **procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente** total, absoluta o gran invalidez del trabajador, o durante el periodo de prueba.

En el supuesto de producirse extinciones de contratos indefinidos por otras causas y cuando

ello suponga disminución del empleo fijo, las empresas estarán **obligadas a cubrir dichas vacantes** en el **mes siguiente** a que se produzcan mediante la contratación de nuevos trabajadores con contrato indefinido o la transformación de contratos temporales o formativos en indefinidos, con la misma jornada de trabajo, al menos, que tuviera el trabajador cuyo contrato indefinido se hubiera extinguido, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones establecidas en este apartado **dará lugar al reintegro de las bonificaciones**, de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente.

- En lo no previsto, será de aplicación lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo I y en la disposición adicional tercera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo dispuesto en materia de exclusiones en su artículo 6.2., relativo a la exclusión de las bonificaciones de aquellas empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo.

“Los Asociados pueden dirigir sus consultas al Departamento Jurídico-Laboral de UPM”.